



# El drama de los retornados: de la revictimización a la criminalización

*El fenómeno del retorno es consecuencia de las políticas de prevención y contención de la pandemia, que ha tenido el confinamiento como principal estrategia. Ocupándose principalmente en el sector informal, muchos migrantes*

*y refugiados se encontraron de un día para otro sin ingresos, ni vivienda, ni alimentos, ni redes de apoyo familiares o institucionales, por lo que el regreso a Venezuela pareció para algunos la única opción.*

## I. Primeras expresiones hostiles

Aunque desde Venezuela, Nicolás Maduro ofreció recibirlos con los brazos abiertos, los retornados encontraron en los llamados Puntos de Atención Social Integral (PASI) una muestra de lo que les deparaba el país: alimentos en mal estado, falta de agua, de combustible y de servicios médicos, además de militarización y represión.

Las primeras expresiones de rechazo al retornado provinieron del fiscal impuesto por la asamblea nacional constituyente, quien los calificó de “*karma*”, seguido por la ministra de asuntos penitenciarios quien los llamó fascistas y golpistas camuflados. Poco después varios funcionarios, incluyendo a Maduro, de forma deplorable afirmaron que los retornados eran armas biológicas enviadas por el gobierno de Colombia para contaminar a Venezuela.

Al calificar a los retornados como armas biológicas, el Secretario de gobierno del estado Zulia afirmó *"Los vamos a colocar en una celda, bajo cuarentena pero con un proceso del Ministerio Público (...) así como lo hacen los Estados Unidos cuando por México se quiere ingresar"*<sup>1</sup>; de esta forma, se usa como modelo el cuestionable método de detención de migrantes usado por Estados Unidos de América, con el agravante de que no se trata de extranjeros, sino de nacionales que intentan regresar a su país.

Al tiempo que se producen estos señalamientos, el 19 de abril se eliminó el acceso público a la página web de ACNUR, en la que se registraba la información sobre los espacios de alojamiento temporal, que ya se encontraban a dos tercios de su capacidad, a menos de un mes de haberse iniciado el confinamiento en Colombia. En tal sentido, es posible que el cierre de acceso a información pública y la descalificación de los retornados haya coincidido con la saturación de los precarios albergues disponibles.

De inmediato se comenzó a generar una corriente de opinión contraria a los retornados mediante el señalamiento expreso de los casos de personas afectadas por COVID-19 provenientes de Colombia y Brasil, en los partes oficiales diarios sobre el estado de la pandemia en el país. Pocos días después, el 7 de junio, Maduro anunció una restricción del ingreso de retornados, reduciéndolo a 400 personas tres veces por semana, por los pasos entre Norte de Santander / Táchira (300 personas) y Arauca / Apure (100 personas)<sup>2</sup>.

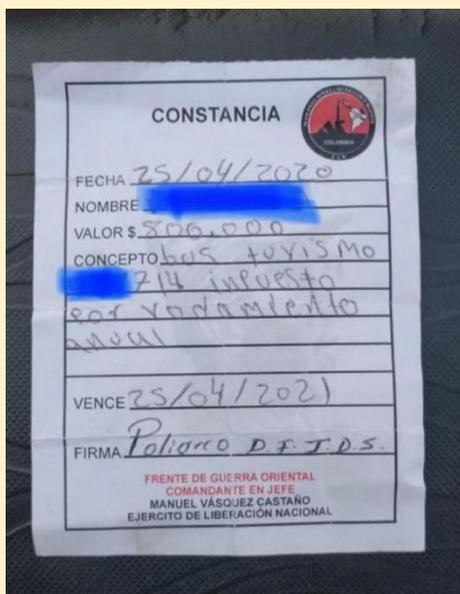
Ante esta situación, el director de Migración Colombia estimó que, de mantenerse la restricción de paso a 400 personas, tres días por semana, el retorno de quienes se encuentran a la espera de volver a Venezuela podría llevar unos 6 meses, tomando en cuenta que hay todavía unas 24 mil personas represadas en diferentes ciudades de Colombia<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Red + Noticias Audio: Los migrantes venezolanos retornados al país son "armas biológicas" enviadas por Colombia para contaminar a Venezuela en: <https://www.facebook.com/watch/?v=696042041228261>

<sup>2</sup> Infobae: El régimen de Maduro restringirá el paso de migrantes por la frontera con Colombia en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/06/07/el-regimen-de-maduro-restringira-el-paso-de-migrantes-por-la-frontera-con-colombia/>

<sup>3</sup> Migración Colombia: Retorno de venezolanos a su país tomaría hasta 6 meses debido a las restricciones de Venezuela: director de Migración Colombia. En: <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/retorno-de-venezolanos-a-su-pais-tomaria-hasta-6-meses-debido-a-las-restricciones-de-venezuela-director-de-migracion-colombia#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2016%20de%20Junio%20de,hasta%20m%C3%A1s%20de%206%20meses.>



Las restricciones han tornado más crítica la situación, por lo que han proliferado nuevamente grupos que cobran sumas cada vez mayores por trasladar a las personas por pasos no controlados (trochas). Funcionarios de Arauca afirman que incluso guerrilleros del ELN y de las disidencias de las FARC han convertido el paso por trochas en un negocio en esa zona<sup>4</sup>.

## II. La criminalización

El 10 de julio el fiscal general nombrado por la asamblea nacional constituyente anunció que 13 “trocheros” serían trasladados a la cárcel de El Dorado, en plena zona selvática del estado Bolívar. El término “trochero” se usó para identificar a personas presuntamente relacionadas con el cobro de paso por trochas. Según el fiscal, serían acusados por tráfico ilegal de personas, instigación a la desobediencia de las leyes, propagación de epidemia, incumplimiento al régimen especial de las zonas de seguridad, favorecimiento bélico, corrupción entre particulares y asociación para delinquir. El funcionario informó también que había otras 23 personas “en medida cautelar sustitutiva por tratarse de personas que ingresaban al país por los pasos irregulares”<sup>5</sup>; se desconoce el tipo de medida cautelar impuesta a estas personas y el o los delitos que se les imputan.

<sup>4</sup> LEÓN, Ana: Al riesgo del COVID se suman amenazas y extorsiones a retornados venezolanos en: <https://lasillavacia.com/al-riesgo-del-covid-se-suman-amenazas-y-extorsiones-retornados-venezolanos-77060>

<sup>5</sup> Frontera viva: 13 trocheros serán trasladados a la cárcel El Dorado en: <https://www.fronteraviva.com/13-trocheros-seran-trasladados-a-la-carcel-el-dorado/>

Sobre este mismo grupo, la vicepresidente ejecutiva, Delcy Rodríguez informó que “se pidió la autorización a las autoridades del estado Bolívar, para que el sitio de reclusión de los detenidos sea el penitenciario El Dorado”, lo que indica que se trata de una decisión del Ejecutivo, al margen de las autoridades judiciales que, según la ley, son responsables por la determinación del lugar de reclusión de procesados y sentenciados, cuestión que ratifica la falta de independencia del Poder Judicial venezolano. Agregó la funcionaria que este centro de detención reconocido por sus características inhóspitas, fue seleccionado adrede “para que se sepa cuál es el destino de los que están atentando contra la salud de los venezolanos”<sup>6</sup>, de manera que la detención se estaría usando como una herramienta disuasiva.



El 12 de julio, la cuenta oficial de Twitter del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB) @libertad020, publicó una serie de tuits en los que califica a los “trocheros” como “bioterroristas”, estimulando a la población a denunciarlos de forma anónima a través de la cuenta de correo trocheros2020@gmail.com En la serie de tuits se usa la palabra

“trochero” indistintamente para referirse a quien facilita el paso de alguien a cambio de dinero, como para quien usa el paso no controlado para llegar a su destino.

El 14 de julio, en cadena nacional, Maduro leyó el texto de los tuits de la cuenta del CEOFANB, que está siendo difundido por mensajes de Whatsapp<sup>7</sup>. La noticia fue difundida también por la página web de la televisora del Estado<sup>8</sup> y ha sido replicada

<sup>6</sup> Mazo4f: Delcy Rodríguez anuncia que trocheros serán trasladados a centro penitenciario de El Dorado. <https://mazo4f.com/delcy-rodriguez-anuncia-que-trocheros-seran-trasladados-a-centro-penitenciario-de-el-dorado>

<sup>7</sup> Ver video en: <https://www.youtube.com/watch?v=Nk7VycwzfZA>

<sup>8</sup> Venezolana de Televisión: Crean correo para procesar denuncias de trocheros que hayan ingresado ilegalmente al país <https://www.vtv.gob.ve/correo-denuncia-trocheros-ingreso-ilegal/>

desde entonces por otras cuentas oficiales, militares y hasta de sacerdotes favorables al régimen, haciendo uso del término “trochero” para referirse indistintamente a quien facilita el paso y a retornados.

### III. Consideraciones finales

5

El señalamiento de “trochero” es discriminatorio y estimula el odio y el etiquetamiento de la población retornada, en un contexto de restricciones por los pasos fronterizos regulares que podría durar varios meses.

Aunque no se puede calificar como xenofobia por no tratarse de un rechazo al extranjero, se trata al nacional como extraño; al ser extraño, se le cosifica y se le despoja de derechos, convirtiéndolo en blanco de odio y ataques en un contexto de nerviosismo, debido a un ambiente social hipersensible ante el riesgo de contagio del COVID-19.

Estamos en presencia de algo que va más allá de la expresión y de las etiquetas despectivas, pues se criminaliza a las personas que retornan y se estimula la denuncia anónima bajo el pretexto de “bioterrorismo”, que podría conducir a procesos por tribunales especiales, abusando de la figura de terrorismo.

El punto de partida para tratar esta situación es que el retorno es un derecho, reconocido en instrumentos internacionales suscritos por Venezuela<sup>9</sup>. En consecuencia, ni el rechazo en frontera ni la detención migratoria son aplicables a nacionales, ya sea en condiciones ordinarias o excepcionales. Además, Venezuela decretó un estado de alarma que no contempla suspensión de garantías y, si así fuera, el derecho al retorno debe ser inderogable y solo podría restringirse temporalmente por razones de protección de la salud pública, mediante medidas proporcionales al daño que pretende evitarse.

---

<sup>9</sup> Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 12.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 22.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Las cuestionables medidas de traslado a determinado centro de detención están siendo tomadas desde el Ejecutivo, sin participación de tribunales en la determinación del sitio de reclusión, lo que afecta el debido proceso.

La selección por parte del Ejecutivo de un determinado centro de detención con características especialmente inhóspitas, para quienes son criminalizados por ingresar al país por pasos no autorizados, es contraria a los estándares internacionales en materia de detención migratoria, que expresamente establecen que la detención no puede ser usada con fines disuasivos, advirtiendo que *"no solo la detención no funciona como elemento disuasorio, sino que la disuasión no es un fin legítimo para la detención de acuerdo con el derecho internacional"*<sup>10</sup>. Considerando que, además, no se trata de migrantes sino de personas con derecho a retornar a su propio país, constituye un doble castigo.

Además, una detención que no persiga un fin legítimo, se considera arbitraria<sup>11</sup>. Al regresar a su país, el retornado sigue siendo una persona con necesidad de protección en la medida en que su regreso obedece a las circunstancias particulares de la pandemia. Precisamente, en virtud de esas circunstancias excepcionales, el mecanismo de regreso es mediante un corredor humanitario, lo que confirma que se trata de personas con necesidad de protección. Así, invocar el ingreso por un punto no controlado como justificación de la detención o el procesamiento judicial, es inaceptable por tratarse de personas que requieren protección en circunstancias excepcionales como la de la pandemia, quienes, además, no pueden ser judicializadas por ejercer el derecho al retorno al propio país.

Los retornados no están siendo tratados ni como migrantes ni como nacionales, ya que el calificativo "trochero" los criminaliza sin prestar atención a sus necesidades de protección. En tal sentido, es imperativo recordar las Directrices esenciales para

---

<sup>10</sup> ACNUR: Más Allá de la Detención: Una estrategia mundial para apoyar a los gobiernos a poner fin a la detención de solicitantes de asilo y refugiados. 2014-2019.

<sup>11</sup> Véase, *Bozano c. Francia*, nota 31 supra; *Shamsa c. Polonia*, (2003), ECtHR, App. Nos. 45355/99 y 45357/99, disponible en francés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/402b584e4.html>; *Gonzalez c. España*, (2008), ECtHR, App. No. 30643/04, disponible en francés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/502e31e42.html>, y *Amuur c. Francia*, nota 9 supra. Citado por: ACNUR. Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención. En: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=51e3b3244>

incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por COVID-19<sup>12</sup>, de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, aplicables en este caso en la medida en que se trata de población que requiere protección especial en el tránsito internacional:

*Las medidas de cierre de fronteras se deben implementar de manera no discriminatoria, de acuerdo con el derecho internacional y priorizando la protección de los más vulnerables. Las políticas y su implementación, incluido el retorno forzoso y la detención de inmigrantes, deben llevarse a cabo de acuerdo con las obligaciones de derechos humanos y es posible que deban ajustarse para garantizar que sean compatibles con estrategias efectivas de salud pública y mantengan condiciones adecuadas.*

(...)

*Considerando las letales consecuencias que un brote de COVID-19 tendría, las personas refugiadas y migrantes en lugares formales e informales, en condiciones de hacinamiento e insalubridad deberían ser liberadas sin demora. Niños y niñas migrantes y sus familias y aquellas detenidas sin bases legales suficientes deberían ser inmediatamente liberadas.*

En ningún momento se ha hecho referencia a los protocolos de bioseguridad para la detención y traslado de quienes están siendo detenidos, ni se ha presentado información sobre su estado de salud, por lo que la supuesta motivación de estas acciones, como es la preservación de la salud, no estaría operando en función de las necesidades de protección de las personas que retornan.

Aunque los retornados no son migrantes, hay ciertos criterios de políticas migratorias que serían aplicables en este contexto en el que se invoca la protección de la salud pública como justificación para la implementación de ciertas medidas restrictivas. En tal sentido, las directrices de ACNUR establecen que los controles de salud:

---

<sup>12</sup> ACNUDH: Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por COVID-19. En [http://w2.ucab.edu.ve/tl\\_files/CDH/Lineastematicas/V1.1\\_Directrices\\_ONU-DH\\_Covid19-y-Derechos-Humanos.pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/V1.1_Directrices_ONU-DH_Covid19-y-Derechos-Humanos.pdf)

*... se pueden llevar a cabo a la entrada al país o tan pronto como sea posible. Cualquier ampliación del confinamiento o restricción a la circulación sobre esta base sólo debe ocurrir si se puede justificar a los efectos del tratamiento, con autorización del personal médico cualificado, y en tal circunstancia no extenderse después de que el tratamiento haya terminado. Tal confinamiento debe producirse en instalaciones adecuadas, como centros de salud, hospitales o en centros médicos especialmente designados en los aeropuertos o fronteras<sup>13</sup>.*

## IV. Exigencias

En atención a lo expuesto el Estado debe:

- Abstenerse de emitir expresiones discriminatorias contra las personas que pretenden retornar a su país de origen.
- Recordar que el retorno al propio país es un derecho humano consagrado en instrumentos internacionales de los cuales es parte.
- Poner fin de forma inmediata a la criminalización de los retornados.
- Dejar sin efecto la detención de retornados que han usado pasos no controlados y proceder a su inmediata liberación o al cese de su procesamiento judicial.
- Abstenerse de usar la detención de retornados como herramienta disuasiva.
- Tratar a los retornados como personas con necesidad de protección, habida cuenta de las circunstancias excepcionales en las que se produce su regreso a Venezuela.
- Poner en práctica protocolos de bioseguridad para detenidos por razones de confinamiento, siguiendo lineamientos similares a los establecidos para personas con necesidad de protección internacional detenidas por razones de salud pública.

---

<sup>13</sup> ACNUR: Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención. En: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=51e3b3244>

Imágenes sobre el estímulo a la criminalización desde el Estado



CEOANB



Guardia Nacional Bolivariana Barinas



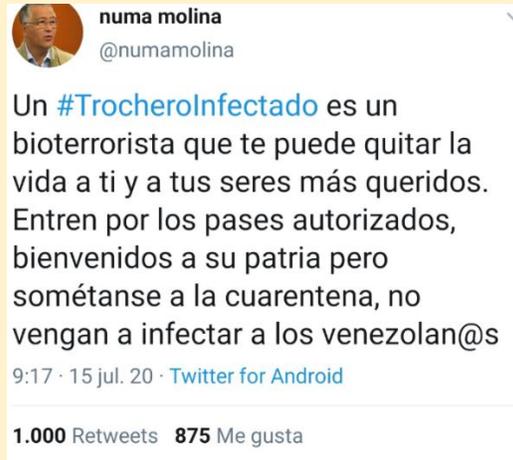
Guardia Nacional Bolivariana Carabobo



Guardia Nacional Bolivariana Portuguesa



GNB Táchira replicando tuit del partido PSUV



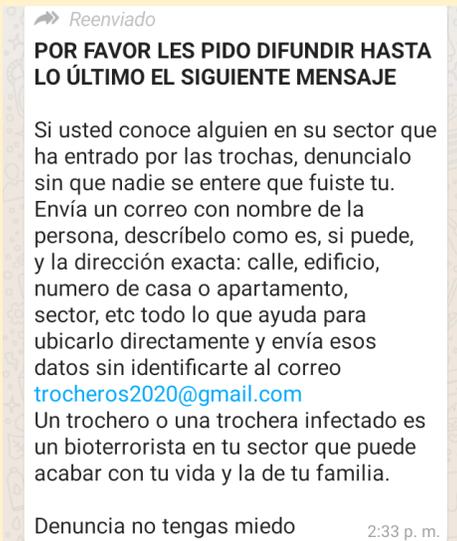
Sacerdote simpatizante del partido oficialista



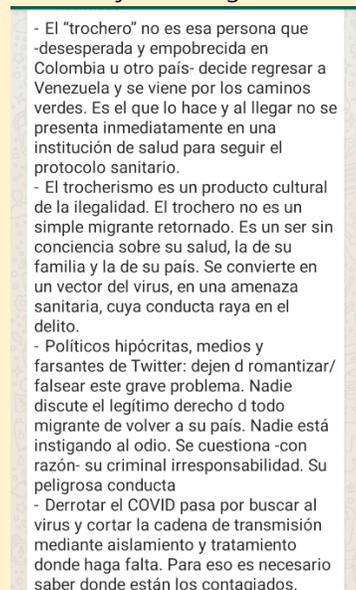
Muestra de actos de delación



Vicepresidente ejecutiva agradece a delatores



Cadena de Whatsapp



Tuits de ex director de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

El drama de los retornados: de la revictimización a la criminalización

Se terminó de producir en Caracas, en julio de 2020

Se autoriza la reproducción total o parcial citando la fuente

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello  
Urb. Montalbán, Av. Teherán, Edf. de Aulas, módulo 4, piso 3, Caracas 1020  
RIF- J-00012255-5

Tel. 0212-407-4434  
[cddhh@ucab.edu.ve](mailto:cddhh@ucab.edu.ve)  
[cdhucab@gmail.com](mailto:cdhucab@gmail.com)  
<http://w2.ucab.edu.ve/cddhh.html>  
<http://www.facebook.com/cdh.ucab>  
[@CDH\\_UCAB](#)

